



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1175

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente con el objeto de verificar la información presentada por la empresa Napas Luigi mediante radicado ER625 del 06 de enero de 2006, emitió el concepto técnico No 6555 del 28 de agosto de 2006, mediante el cual concluyo que:"La empresa de Curtiembres Napas Luigi, por el momento no puede obtener permiso de vertimientos industriales hasta cuando cumpla con todos los requisitos para el tramite, envíe la caracterización representativa de sus vertimientos, en la cual demuestre el total cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos"...

Que mediante requerimiento EE37979 del 23 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento requirió a la propietaria del establecimiento Napas Luigi para que en el termino de cuarenta y cinco días ajustara debidamente sus sistemas de tratamiento a fin de ajustar el parámetro Cromo Total, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el radicado DAMA IE 3037 del 14 de marzo de 2007, el informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente a la empresa de curtiembres Napas Luigi ubicada en la Carrera 18 A No 58 73/75 Sur de la localidad de Tunjuelito, y de acuerdo a la visita técnica realizada el día 12 de abril de 2007 emitió el concepto técnico No 3791, en el cual concluyo:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o 1175

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“De acuerdo a las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto de Bogotá los días 19 de Mayo de 2006 y 14 de Diciembre de 2006, Napas Luigi no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA en lo referente a las concentraciones de DQO, DBO₅, SST, pH Sólidos Sedimentables y Cromo total, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

De acuerdo al Requerimiento 37979 del 23 de Noviembre de 2006, Napas Luigi a la fecha no ha cumplido lo establecido en cuanto a la presentación de una caracterización de vertimientos, presentar balance de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, caracterización, cuantificación de los lodos y disposición final.

Se evidenció en la visita realizada que la empresa Curtiembres Napas Luigi, presenta dos (2) puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB-ESP, los cuales pasan por sistema de pretratamiento, de acuerdo a lo observado en la visita, la industria implementó un sistema de tratamiento fisicoquímico y biológico con el fin de dar cumplimiento a la Norma de vertimientos, desde el punto de vista técnico es viable otorgar un plazo de 60 días con el fin de poner en marcha el sistema de tratamiento implementado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 3791 del 26 abril de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Napas Luigi, tenemos que:

- ✓ La industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, DQO, DBO₅, S.S.T., pH, Sólidos Sedimentables, y Cromo Total (Resolución 1074/97).

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Napas Luigi ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997.

[Firma]

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1175

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 3791 del 26 de abril de 2007, esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Napas Luigi, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres Napas Luigi, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1175

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Napas Luigi, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1175

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado NAPAS LUIGI, ubicado en la Carrera 18 A No 58 – 73/75 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva incumplió las disposiciones legales contenidas en la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado NAPAS LUIGI, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por sobrepasar presuntamente los límites máximos permisibles de los parámetros, DQO, DBO5, S.S.T., pH, Sólidos Sedimentables, y Cromo Total, infringiendo con esto lo establecido en la Resolución DAMA 1074 de 1.997

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 7375

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: La Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado NAPAS LUIGI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Sra. Zulma Jasbleidy Espitia Gómez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado NAPAS LUIGI, ubicado en la Carrera 18 A No 58 - 73/75 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 6555 del 28 de agosto de 2006, y el 3791 del 26 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

25 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-86

Bogotá sin indiferencia